JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0819
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	NELSON HORACIO PAIPA MORANTE
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00658** 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada el 14 de marzo de 2022 proviene del apoderado de la parte demandante, luego la cesión de crédito fue comunicada el 29 de marzo de 2022. Atendiendo a lo anterior y dado que se solicitó la terminación del proceso, se considera innecesario impartir trámite a la cesión del crédito presentada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de NELSON HORACIO PAIPA MORANTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°001-907694, 001-907665, 001-665855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, de propiedad del demandado NELSON HORACIO PAIPA MORANTES. **NO SE LIBRA OFICIO** teniendo en cuenta que la medida cautelar no fue inscrita de manera efectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo tipo particular de placas IAT-323, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Envigado, en la proporción o cuota parte que le corresponda en propiedad al demandado NELSON HORACIO PAIPA MORANTES. **NO SE LIBRA OFICIO** teniendo en cuenta que la medida cautelar no fue inscrita de manera efectiva.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

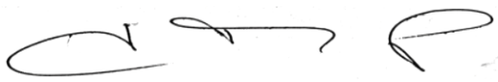

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)[1]

e.f

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 073 (E) Hoy 26 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.